

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las quince horas del día treinta de octubre de dos mil quince.

La suscrita oficial de información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día diecisiete del mes de octubre del año en curso, se recibió la solicitud de acceso de información por parte del señor Oscar Francisco Velásquez González, misma que fue ingresada al sistema de gestión de solicitudes de información en fecha veintiuno de octubre, con número **setecientos ochenta y dos**, en la cual solicitó: i) **Copia del expediente de licitación pública, con todos sus anexos, procedimientos sancionatorios, resoluciones modificativas y comunicaciones institucionales que originaron y/o se vinculan con el contrato de obra pública N°066/2005 de fecha 28 de noviembre de 2005, que se encuentren en cualquier medio de resguardo (físico o electrónico).** ii) **Los informes, cartas, memorándums o reportes elaborados por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, o cualquiera de sus sub dependencias, que consten en cualquier medio físico o electrónico (incluyendo correos electrónicos), en el periodo comprendido entre los meses de enero del año 2006 a esta fecha; en los que se mencione, se vincule, sea su objeto o referencie al asocio temporal COPRECA S.A.-LINARES S. A. DE C.V. iii) Copia íntegra de todos los actos de comunicación institucional, notas, memorándums, acuerdos de contratación de personal institucional, designación de empelados y/o funcionarios de ese ministerio, realizados por el ministro, viceministro, asesores, jefes del departamento jurídico, jefe de la unidad de adquisiciones y contrataciones institucionales, el director de inversión vial o cualquier otro funcionario o empleado de ese ministerio; en el periodo comprendido entre los años 2006 a la fecha, en relación al proceso arbitral entre El Estado de El Salvador y el asocio temporal COPRECA S.A. –LINARES S. A. DE C.V. en el cual se obligó al estado de El Salvador a cancela al asocio temporal antes citado cantidades de dinero en concepto de restablecimiento de la ecuación económica financiera del contrato de obra pública N°066/2005.** iv) **Copia íntegra de todas las comunicaciones efectuadas por ese Ministerio con la Corte de Cuentas de la República, por cualquier soporte físico o electrónico, en los que se mencione, se refiera o sea su objeto el contrato de obra pública N°066/2005, en el periodo comprendido entre el año 2006 hasta esta fecha.** v) **Copia íntegra del**



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

expediente que obra en ese Ministerio del proceso arbitral acaecido entre el estado de El Salvador y el asocio temporal COPRECA S.A.-LINARES S.A. DE C.V. que fue autorizado por el Ex Ministro de Obras Públicas, Jorge Nieto, en el cual se condenó al Estado de El Salvador. vi) Copia íntegra de toda la documentación que fue remitida por el Ministerio de Obras Públicas a la Fiscalía General de la República en razón del proceso arbitral derivado del contrato de obra pública N°066/2005 en contra del asocio temporal COPRECA S.A. –LINARES S.A. DE C.V. vii) Copia íntegra del laudo arbitral por el cual se condenó al estado de El Salvador a pagar cantidades de dinero al asocio temporal COPRECA S.A.-LINARES S.A. DE C.V., en virtud del contrato de obra pública N°066/2005. viii) Copia íntegra de todos los expedientes administrativo de todas las contrataciones por servicios profesionales, de trabajo y designaciones de cualquier tipo realizadas por ese ministerio en favor del doctor Ramón Antonio Morales Quintanilla; en los que conste los contratos, acuerdos o designaciones ministeriales, las remuneraciones percibidas y las líneas presupuestarias de las cuales se dedujeron tales fondos. ix) Copia íntegra de todas las comunicaciones notas, memorándums, acuerdos y cualquier documentación, en cualquier soporte físico o electrónico, elaboradas o en poder de cualquier funcionario o empleado de ese ministerio, desde su emisión hasta esta fecha, en relación a la gestión de los pagos de los valores resultantes de la obligación de pago del arbitraje del contrato de obra pública N° 066/2005 en favor del asocio temporal COPRECA S.A. –LINARES S.A. DE C.V. x) Copia en versión pública, del expediente laboral del señor Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas que incluya su fecha de ingreso laboral a esa institución, antecedentes académicos, los contratos laborales suscritos con el empleado, el detalle de las remuneraciones percibidas por el profesional, la fecha de cese de su contratación y las razones por las cuales se retiró de la institución.

2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Ministerio de Obras Públicas
Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.
25-28-32-18 – oir@mop.gob.sv

3. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art.4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
4. El día nueve de octubre de dos mil quince se emitió resolución mediante la cual se revocó parcialmente el acto administrativo pronunciado a las once horas del día uno de octubre de dos mil quince, y se admitieron todos los requerimientos del escrito de solicitud de información presentado por el señor Oscar Francisco Velásquez González. Simultáneamente en la mencionada revocatoria se prorrogó por diez días hábiles la fecha de entrega de la información en aplicación del artículo 71 de la LAIP, por tratarse de información que tiene más de 5 años de haberse generado.
5. Bajo la habilitación otorgada por el artículo 71 en su inciso 2° LAIP el día veintitrés de octubre del año en curso se prorrogó la entrega de la información por un plazo de cinco días hábiles. La nueva fecha de entrega de respuesta se estableció para el día viernes treinta de octubre de 2015.
6. Con base a lo establecido en los art. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Como parte del proceso interno de acceso a la información pública, los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Gerencia Legal Institucional** para proveer respuesta a dicho escrito, la cual emitió el siguiente dictamen, el cual se transcribe a continuación:

“En tal sentido se informa que con respecto a la solicitud de información antes citada, esta Gerencia partiendo del principio de máxima publicidad, se ha realizado un estudio legal exhaustivo a fin de poder dar respuesta a la solicitud



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

presentada, realizando una serie de acciones encaminadas a tal fin, sin embargo luego de una serie de consultas legales y el análisis de la condición legal en que se encuentra la documentación solicitada, se ve en la necesidad de hacer al respecto las siguientes valoraciones:

- 1- La documentación solicitada forma parte de la información agregada al aviso penal presentado por este ministerio a la Fiscalía General de la República, el día 24 de mayo de dos mil diez, dicho aviso corresponde al expediente con referencia fiscal: 10-UEDC-2010; posteriormente presentado ante el Juzgado 5° de Paz, pasando posteriormente al Juzgado 5° de Instrucción y actualmente se encuentra a la orden y bajo disposición del Juzgado 5° de Sentencia, bajo la referencia 191-3-2015, debido a que ésta constituye prueba de las posibles conductas delictivas, además de haberse secuestrado.
- 2- Por lo antes expuesto el control y disposición de la documentación solicitada, así como su uso, manejo y administración dejaron de estar bajo el poder de este ministerio, y la responsabilidad de ella corresponde únicamente a la Fiscalía General de la República y al Órgano Judicial por ser los entes de la investigación y del proceso en general.
- 3- Según resolución emitida a las quince horas con cuarenta minutos del día once de Agosto del corriente año, por el Juzgado 5° de Instrucción de esta ciudad específicamente en el apartado **IV. ADMISION DE LA PRUEBA**, se relaciona la documentación solicitada por el señor Oscar Velásquez como prueba documental ofertada en el dictamen de acusación, entre las que se encuentran evidencias incautadas, por lo tanto adquiere relevancia dentro del proceso, en la que su uso, manejo y disposición están bajo la responsabilidad del tribunal 5° de Sentencia de esta ciudad.
- 4- Por otro lado es necesario acotar que al tratarse de una investigación penal la que se ventila y que está en su última etapa procesal, en donde está en juego la libertad individual de las personas, la cual será resuelta a través del análisis de los diferentes elementos probatorios, entre los que se encuentra como se dijo en el numeral anterior, la documentación solicitada, en este contexto es necesario que por lo que está en juego la prueba tenga un trato especial, para que cuente con total credibilidad para el juzgador, por lo que no debe en ningún momento ser alterada, y para ello el derecho penal ha creado la figura denominada **secuestro**, que viene a ser como un **depósito obligatorio**, y para garantizar sobre dicha documentación la "**cadena de custodia**"¹, la cual

¹ Según resolución emitida en el recurso de Casación referencia 498-CAS-2010 por la honorable SALA DE LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, emitida en esta ciudad a las diez horas y doce minutos del día tres de mayo de dos mil trece, se establece: ...con la cadena de custodia, se pretende obtener una exacta correspondencia entre los elementos probatorios que recopila la policía y los que llegan a la vista pública, es en este momento en donde se debe entender que se inicia la CADENA DE CUSTODIA, y se debe hacer constar todas las personas que por algún motivo tuvieron acceso a la evidencia con la finalidad de deducir las responsabilidades pertinentes en caso sea manipulada la prueba resguardada.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Ministerio de Obras Públicas
Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.
25-28-32-18 – oir@mop.gob.sv



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

pretende garantizar la autenticidad de la prueba, de conformidad al artículo 250 del Código Procesal Penal, así también el artículo 285 inciso 2° del mismo código establece: "Los objetos y documentos decomisados o secuestrados serán inventariados y puestos bajo segura custodia en el depósito de evidencias, los últimos sujetos a las decisiones del tribunal competente".

En consecuencia este ministerio al dejar de tener disposición sobre la documentación solicitada y encontrándose inhabilitado para ejercer acción alguna sobre la misma, no está-facultado para entregarla en vista que la disposición, uso y manejo de ésta, se encuentra legalmente limitada para este ministerio, encontrándose en manos de instancias judiciales ajenas a esta institución".

Con base a los considerandos anteriores y a las facultades legales previamente señaladas, se RESUELVE:

- a) Entréguese la respuesta emitida por la **Gerencia Legal Institucional** ante la solicitud del señor Oscar Francisco Velásquez González.
- b) Es procedente la devolución de un total de trescientos treinta y dos dólares con diez centavos (\$332.10) pagados en concepto de fotocopias por el solicitante, quien deberá acudir al Viceministerio de Transporte conforme el trámite que corresponda; y realícese la devolución de ocho (8) resmas de papel bond tamaño oficio, aportadas por el solicitante, que pueden ser retiradas en la OIR de este Ministerio.
- c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información

The stamp is circular with the text "Oficina de Información y Respuesta" around the top edge and "Ministerio de Obras Públicas" around the bottom edge. In the center, it features the "OIR" logo and the word "OFICIAL" below it.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Ministerio de Obras Públicas
Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.
25-28-32-18 – oir@mop.gob.sv